

## *El uso de la tecnología mejora el resultado de los procesos judiciales. Y da esperanzas\**

Por María Eugenia Grimau

### **1. Introducción**

En la provincia del Neuquén, a la par de un proceso penal totalmente oral, con uso de la tecnología, cuyo resultado es la toma de decisiones oportuna, existen los procesos judiciales no penales con predominancia (por no decir exclusividad) de la escritura como herramienta indiscutible.

A pesar de ello y al aguardo de la reforma procesal civil, se aplica la tecnología cuya evidencia demuestra la mejora en los resultados, a pesar de convivir con la forma escrita como herramienta principal del proceso civil.

Los procesos civiles (incluyendo aquí la materia laboral y de familia), tramitan aun en expediente en papel, donde las actuaciones judiciales se resguardan en un sistema informático, pero además se imprimen y firman y se agregan a un expediente.

Además, las peticiones se hacen también en papel. Todo se firma con lapicera negra, y se sella; terminamos la tarea colocando el papel en ganchos y formando los “cuerpos” del expediente. Y además foliamos, formando “cuerpos” cada 200 “fojas”.

En ese esquema insólito de culto al papel antes que a lo que se decide y cuándo se decide, mientras deliberamos si se aplica la oralidad a los trámites civiles, la tecnología fue avanzando al punto de dejar todo este trámite lento, artesanal e innecesario, convertido en una práctica vetusta la que sin embargo cuesta abandonar.

Nadie cuestiona que la predominancia del trámite escrito en los procesos judiciales nunca dio buenos resultados, entendiendo esto como una decisión oportuna y de buena calidad; sin embargo, la extensión de su uso consagrado en casi todas las leyes procesales de nuestro país, provocó un acostumbamiento tal que es éste el único fundamento por el que perdura la escritura como herramienta indiscutible de procesos que exigen claramente un cambio. La costumbre y la ley, para ser justos.

Es así que aún frente a la vigencia de la norma que consagra la escritura como la estrella indiscutida del proceso al punto que sólo obliga al juez a tomar la “prueba de confesión”, pues para que asista a la prueba testimonial si no concurre por su propia decisión las partes se lo tienen que pedir por escrito y además con antelación, existe una esperanza de mejora: el uso de la tecnología.

---

\* [Bibliografía recomendada.](#)

## **2. El sistema Cicero para la video filmación de audiencias**

Ya en el año 2011 el Tribunal Superior de Justicia me autorizó la video filmación de audiencias con una pequeña cámara de uso doméstico, la que cumplió fielmente su función de resguardar todas las audiencias que tuvieron lugar cuando el juzgado a mi cargo tenía la estructura unipersonal (juez, secretario y empleados, con mesa de entradas propia).

Esa experiencia que se autorizó como “piloto” fue tomada de otras provincias tales como la de Mendoza y Río Negro; en la primera existió como aporte innovador del juez Darío Bermejo, quien generosamente me compartió su proyecto para ser replicado en mi juzgado, y en la segunda, la filmación de audiencias ya estaba prevista en la ley procesal.

Más tarde en el año 2016, los juzgados civiles dejamos de funcionar como unipersonales para ser colegio de jueces, por un lado, y oficina judicial por el otro, reforma que se hizo como cambio organizacional sin reforma procesal, al aguardo de ésta cuyos lineamientos fueron aprobados al estilo del proceso penal y con predominancia del juicio por audiencias.

Eso implicó una mudanza para poder funcionar de esa forma, oportunidad en la que la filmación de audiencias se hizo obligatoria para todos los procesos y ahí dejó de existir la audiencia cuyo contenido existiera en un acta en papel que claramente nunca pudo reflejar con absoluta fidelidad lo dicho.

¿En qué incidió la filmación de audiencias en el trámite civil? Para analizar su resultado, bien vale aclarar que filmar una audiencia no equivale a un proceso por audiencias, porque sigue existiendo la ley que, como referí, no obliga al juez a estar presente. De manera que la mejora se traduce en que la audiencia se hace en un tiempo sensiblemente menor al que insumía escribir el acta, y además refleja lo actuado sin dudas respecto de su contenido.

Esa mejora respecto del tiempo que insume el acto procesal de la audiencia y el respeto por la fidelidad de lo actuado, genera que el proceso resulte más ágil y sincero, pues también ocurren menos incidencias en el acto.

## **3. La notificación electrónica**

La ley 2801, publicada el 11 de mayo de 2012 previó la existencia del expediente electrónico, la firma digital y la notificación electrónica.

El expediente electrónico se implementó por el momento sólo en el fuero de procesos ejecutivos y en especial en los apremios, pero la firma digital y la notificación electrónica son comunes a todos los fueros.

El gran cambio de los procesos civiles estuvo dado precisamente por la notificación electrónica, pues su implementación agilizó los trámites reduciendo sensiblemente el plazo de los traslados a las partes, sus letrados, peritos y organismos judiciales (comenzó a regir el 27 de noviembre de 2012).

El sistema se implementó notificando a los letrados de las partes en su casilla electrónica que responde a su número de matrícula, cuya administración es del propio Poder Judicial, de manera que la efectiva recepción no depende de servidores externos sino de uno propio.

Las notificaciones electrónicas también se hacen cuando el acto notificado exige el traslado de copias, supuesto en el que se amplía el plazo del traslado, pero no se hace depender del efectivo retiro de la copia. En la casilla electrónica se notifican además las audiencias confesionales. Pero también se requieren legajos penales, se comunican decisiones o pedidos al Registro de Juicios Universales y se notifican los oficios entre juzgados en todas sus instancias y fueros.

La mejora resultó en una reducción sensible de tiempos y de papeles, pues antes la cédula se libraba, se remitía por un empleado a la oficina de notificaciones, se diligenciaba, se devolvía y se agregaba, y luego de todo ese tiempo se disponía lo que correspondiera al traslado o acto procesal notificado.

#### **4. Conclusión**

El uso de la tecnología aplicada a los procesos judiciales que aún sobreviven en papel, es la evidencia esperanzadora de que es posible dar una mejor respuesta a quien espera una solución a su conflicto, y nos exige repensar nuestro rol y en cómo ejercemos cada día nuestra función, comportándonos de manera proactiva de cara a un proceso que finalmente permita resolver ágilmente los conflictos que se judicializan, exactamente del modo que exige un Estado de derecho pleno.

© Editorial Astrea, 2019. Todos los derechos reservados.